

P R O Y E C T O D E L E Y

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**INSTALACIÓN DE MECANISMOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS PARA EL ACCESO DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 1°- Incorpórese el Artículo 21° bis a la Ley 22431 (INSTITUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS) que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21° BIS – Prevéase en edificios públicos y privados carentes de rampas, la colocación de plataformas "salvaescaleras" inclinadas o verticales, deslizantes, ascendentes y automáticas instaladas en los pasamanos de las escaleras rectas; para el ascenso y descenso de personas con alguna discapacidad o movilidad reducida o en sillas de ruedas. Las plataformas contendrán un ancho

mínimo acorde al diámetro del paso de una persona en silla de ruedas con pisos rebatibles y antideslizantes.

ARTICULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nancy Viviana Picón Martínez
Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

Acorde con el deber del Estado establecer un sistema de protección integral de las personas discapacitadas y con los objetivos plasmados en el Art. 1 de la Ley 22.431 es que se presenta este proyecto de ley.

Sin lugar a dudas y aun con una ley antiquísima, los problemas de accesibilidad de las personas con discapacidad en algunos edificios continua. Piénsese en los numerosos casos que existen cuando una persona en silla de ruedas y/o que tiene problemas de movilidad, debe acceder a su destino mediante una escalera. En algunos supuestos será imposible, en otros se necesitará ayuda de dos o tres personas a la vez a fin de lograr aquel acceso.

No solo se limita a los casos de personas con discapacidad, se consideran también los adultos que deben concurrir

a los edificios mencionados con sus hijos, quienes son trasladados por ejemplo en conchecitos.

Véase que son varios los supuestos donde se priva a las personas de sus derechos. Es por ello que resulta indispensable y una solución viable, la plataforma elevadora o salvaescalera a fin de brindar el acceso para toda la población sin prevalencia de sus condiciones físicas óptimas para el uso de las escaleras o no.

En lo que respecta a las plataformas, se pueden instalar en escaleras curvas y rectas. Asimismo, se pueden colocar, de acuerdo a la forma de las escaleras, en las barandillas. De igual forma pueden ser verticales funcionando como un elevador para discapacitados, con mantenimiento similar al de los ascensores.

Los salvaescaleras pueden soportar hasta 350 kgs de peso, instalándose en un carril para poder desplazarse. Dependiendo de las medidas de la escalera, se puede recurrir a una gran variedad como la plataforma o la silla, o portátiles como la oruga salvaescaleras que se pueden colocar tanto dentro del edificio como en el exterior, con una lona protectora.

Entre las ventajas del último supuesto, se pueden mencionar: No necesitan obra para su instalación, no invaden espacio de la escalera, su ejecución es limpia y rápida, sin tener que llevar a cabo otra construcción, se adapta a cualquier tipo de portales de pequeños o grandes edificios y pueden ser con plataforma plegada, útil porque abarca muy poco espacio (30 cm aproximadamente).

Otra clase de elevadores para personas con capacidades disminuidas, son aquellas que se instalan al lado de la pared del edificio, por lo que hay un espacio especial para poner una silla de ruedas y la otra parte de la escalera deja un espacio libre para poder subir a pie.

Por todo lo expuesto siendo acordes con la legislación vigente es que invito a mis pares que acompañen con su voto positivo en el presente proyecto.

Nancy Viviana Picón Martínez
Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga
Diputado Nacional